



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

(A-227)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2020-00300-00
Demandante	PORVENIR S.A. NIT 800.114.331-3
Demandado	OMAIRA MORENO OSORNO C.C. 21933861 NIT 21933861-5

Recuerda el Despacho que mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2020¹, notificado mediante estado electrónico No. 058 de 11 de diciembre de 2020, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja libró mandamiento de pago en contra de OMAIRA MORENO OSORNO identificada con el NIT 21933861-5 y a favor de PORVENIR S.A. NIT 800.114.331-3 por las siguientes sumas:

- a. Por la suma de UN Millón novecientos sesenta y seis mil doscientos setenta y dos PESOS MCTE (\$1.966.272) por concepto de cotizaciones o aportes en pensiones obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador.
- b. Por los intereses legales moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados contenidos en el título ejecutivo desde cuando cada obligación se hizo exigible hasta obtener su pago
- c. Por las costas procesales, incluidas las agencias en derecho.

Asimismo, se ordenó decretar el embargo y retención de los dineros que posea la demandada en las entidades bancarias relacionadas por la demandante hasta por la suma de tres millones de pesos moneda cte. (\$3.000.000).

Igualmente se ordenó notificar personalmente a la ejecutada y se le reconoció personería para actuar al togado GUSTAVO VILLEGAS YEPEZ, como apoderado de PORVENIR S.A.

El pasado 11 de enero de 2022², esta célula judicial avoco el conocimiento del presente y ordeno entre otras cosas, "*QUINTO. -REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la notificación a la parte demandada, atendiendo lo dispuesto*

¹ Numeral 04 del expediente digital.

² Numeral 21 del expediente digital, publicado en estado electrónico No. 002 de 12 de enero de 2022.

Proceso Ejecutivo
Radicación 68081-31-05-001-2020-00300-00
Demandante PORVENIR S.A. NIT 800.114.331-3
Demandado OMAIRA MORENO OSORNO C.C. 21933861 NIT 21933861-5

por el Decreto 806 de 2020...en la que se especifique el canal de comunicación y el término para ejercer el derecho de defensa...”

Se avizora en el numeral 22, que el 8 de agosto hogaño a las 4:44 p.m., el apoderado judicial de la parte actora allegó correo electrónico con el asunto “*DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, Artículos 6º y 8º LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022*”. No obstante, dentro del mismo no se remitió certificado de la notificación.

El pasado 7 de septiembre a las 2:33 p.m.³, se recibió un nuevo memorial contentivo de Certificado de comunicación electrónica (email certificado) expedido por la empresa de correos 4-72, donde consta que el demandado ha recibido el documento en el correo de notificación judicial y que contiene el mandamiento de pago junto con el la demanda y anexos. La notificación se dirigió a la dirección electrónica LUISFRANCISCO1910@HOTMAIL.COM, que de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal revisado el 13 de septiembre de 2022, inserto en el numeral 24 del expediente digital es la dirección para notificaciones judiciales de la demandada dentro del presente asunto y cuenta con acuse de recibido por parte de su destinatario.

Ahora bien, para decidir se considera:

Como quiera que se que la demandada OMAIRA MORENO OSORNO identificada con la cédula de ciudadanía N° 21933861, recibió en su dirección electrónica la notificación de la demanda de la referencia el día 8 de agosto de 2022 el Juzgado considera que esta quedó perfeccionada el día 10 del mismo mes y año, por lo que la ejecutada contaba con el período comprendido entre los días 11 y 25 de agosto de 2022 para formular excepciones contra el mandamiento de pago.

Como quiera que la ejecutada MORENO OSORNO guardó silencio frente a la notificación efectuada, al Despacho no le queda otro camino que SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

En cumplimiento de lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, C.G.P., se ordena el remate previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados y los que se llegaren a embargar para el pago de la obligación aquí cobrada.

Finalmente se dispone dar aplicación a lo señalado en el artículo 446 del C.G.P. conminando a las partes para que, una vez ejecutoriado este proveído presenten liquidación del crédito.

Se impondrá condena en costas a la ejecutada OMAIRA MORENO OSORNO identificada con la cédula de ciudadanía 21933861 y a favor de la ejecutante

³ Numeral 23 ibídem.

Proceso Ejecutivo
Radicación 68081-31-05-001-2020-00300-00
Demandante PORVENIR S.A. NIT 800.114.331-3
Demandado OMAIRA MORENO OSORNO C.C. 21933861 NIT 21933861-5

PORVENIR S.A. NIT 800.114.331-3 estimándose como agencias en derecho la suma de \$120.000. Por secretaría súrtase la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por PORVENIR S.A. NIT 800.114.331-3 contra OMAIRA MORENO OSORNO identificada con la cédula de ciudadanía N° 21933861, conforme al mandamiento de pago de fecha 10 de diciembre de 2020, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO. - En cumplimiento de lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, C.G.P., se ordena el remate previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados y los que se llegaren a embargar para el pago de la obligación aquí cobrada.

TERCERO. - Dar aplicación a lo señalado en el artículo 446 del C.G.P. conminando a las partes para que, una vez ejecutoriado este proveído, presenten liquidación del crédito.

CUARTO. - Imponer condena en costas a la demandada OMAIRA MORENO OSORNO identificada con la cédula de ciudadanía N° 21933861 y a favor de la ejecutante PORVENIR S.A. NIT 800.114.331-3, estimándose como agencias en derecho la suma de \$120.000.

Por secretaría súrtase la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

QUINTO. - Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- en el horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Proceso Ejecutivo
Radicación 68081-31-05-001-2020-00300-00
Demandante PORVENIR S.A. NIT 800.114.331-3
Demandado OMAIRA MORENO OSORNO C.C. 21933861 NIT 21933861-5

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 036 de fecha 3 de octubre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05f0266557e31acf550cdb7ebfac8bcd94c981037e0ea3f0d45555daf404016**

Documento generado en 30/09/2022 11:50:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>